



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**Resumen:** Nuestra Constitución Local en materia de reconocimiento de género, se quedó atrapada en la dinámica binaria de reconocer solo al “**varón y a la mujer**” como ciudadanos del Estado de Morelos, lo que contradice las reformas en materia de derechos humanos desde el principio de progresividad, por lo cual la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en el Congreso de Morelos, propone reformar los artículos 13 y 19 para señalar a las personas, como los sujetos de derecho, y por consecuencia, eliminar cualquier forma de discriminación a los grupos sociales identificados con la comunidad LGBTTTIQ+

**Iniciativa No. TVRR/035/2021 LV legislatura**

**HONORABLE ASAMBLEA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 y 19 FRACCIONES III y IV INICISO a), d) y e); ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA DEJAR ATRÁS LA CATEGORÍA BINARIA QUE SOLO MENCIONA AL VARÓN Y A LA MUJER COMO CIUDADANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS, COMO LOS SUJETOS DE DERECHO, Y POR CONSECUENCIA, ELIMINAR CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN HACIA LOS GRUPOS SOCIALES IDENTIFICADOS CON LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+; ESTO, ACORDE AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS**, misma que sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PAGE \\*  
MERGE  
FORMA  
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



## EL COMPROMISO DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO POR ELIMINAR CUALQUIER CLASE DE DISCRIMINACIÓN

En este mes de septiembre conmemoramos el natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, titán de la lucha por la independencia de México, y estadista prominente que nos legó los “Sentimientos de la Nación”, como una de las primeras expresiones en favor de la igualdad y la eliminación de la discriminación en el México independiente:

*“Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto”.*

*“Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud”.*

Desde entonces, a la fecha, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, se ha convertido en la *piedra de toque* del orden jurídico nacional en la promoción y respeto de los mismos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, este último, que por una parte impide la interpretación restrictiva de las normas de derechos humanos y la regresión respecto de su sentido y alcance de protección, y por otro lado, favorece la evolución de dichas normas para ampliar su alcance de protección.

PAGE \\*  
MERGE  
FORMA

T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



En este sentido, eliminar cualquier forma de discriminación ha sido propósito de las Diputadas y Diputados del País, consagrándose en los textos constitucionales, como en el caso de la Constitución de nuestro Estado y sus leyes secundarias.

## EL PROPOSITO DE ESTA INICIATIVA.

Sin embargo, en materia de reconocimiento de género, nuestra Constitución se quedó atrapada en la dinámica binaria de reconocer solo al “**varón y a la mujer**” como ciudadanos del Estado de Morelos, lo que contradice las reformas en materia de derechos humanos desde el principio de progresividad, por lo cual la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en el Congreso de Morelos, propone reformar los artículos 13 y 19 para señalar a las personas, como los sujetos de derecho, y por consecuencia, eliminar cualquier forma de discriminación a los grupos sociales identificados con la comunidad LGBTTTIQ+

A continuación, marco con color rojo, las palabras que a mi juicio deben cambiarse en el texto constitucional de los artículos 13 y 19, para lo cual transcribo los mismos:

**ARTICULO \*13.-** Son ciudadanos del Estado **los varones y mujeres** que, teniendo la calidad de morelenses, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años;
- II.- Tener un modo honesto de vivir; y
- III.- Residir habitualmente en el territorio del Estado.

**ARTÍCULO \*19.-** La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género **masculino y femenino**, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos

PAGE \\*  
MERGE  
FORMA  
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, **la mujer**, las personas con discapacidad y las personas **adultas** mayores.

La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:

I, II.- ...

III.- Los **ancianos** tienen derecho de acuerdo con la dignidad humana, a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, de parte de sus familiares.

Por su parte, de manera subsidiaria, las autoridades estatales y municipales promoverán programas y acciones para atender las necesidades de los **ancianos**.

IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:

- a) Las bases para que las políticas públicas promuevan el acceso de las mujeres al uso, control y beneficio de los bienes y servicios, en igualdad de circunstancias de **los varones**;
- b) .- ...
- c) .- ...
- d) Las disposiciones que reconozcan la **equidad** de género en el servicio público y en los cargos de elección popular;
- e) Los subsidios, subvenciones, estímulos fiscales o apoyos institucionales para aquellas personas físicas o morales que implementen la **equidad** de género en sus empresas o negocios;

**Los morelenses** que de acuerdo a los estudios socioeconómicos de los distintos órganos de Gobierno, que se determinen que viven en condiciones de pobreza extrema, tienen derecho a acceder a los programas sociales y por lo tanto, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, tienen la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias, a efecto de determinar quienes se encuentran en pobreza extrema, registrarlos en los padrones correspondientes y beneficiarlos prioritariamente con los apoyos derivados de los programas que a nivel Federal, Estatal y Municipal se otorgan y que son proporcionados a través o por las autoridades locales. Lo anterior, con independencia de la atención que debe otorgarse a los grupos vulnerables y en pobreza.

PAGE \\*  
MERGE  
FORMA

T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Los habitantes de Morelos que ingresen a los Institutos de Salud Pública del Estado, recibirán la totalidad de medicamentos que comprende el cuadro básico, material de curación e insumos necesarios para su correcta recuperación.

Y razono de la siguiente manera mi propuesta que hago explícita en el cuadro comparativo:

## FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses. Por consecuencia, paso a fundar las reformas y expresiones que mi iniciativa propone.

Las expresiones “varones y mujeres” y “la mujer y el hombre”, y “los varones” contenidas en los artículos 13 y 19 primer párrafo, y en su fracción IV; de la Constitución local, les reconoce el carácter de ciudadanos, pero debe ser remplazada por la expresión “las personas” en razón a que claramente contradice la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, que reconoce sin acepción o identificación binaria de género, a todos los seres humanos, para dar plena vigencia al principio de progresividad, cuyo estudio y avances han dado como consecuencia que, los derechos de las personas no pueden limitarse, ni cancelarse, solamente ampliarse. Además, planteó que todos los tratados internacionales firmados y ratificados por México son ley fundamental. Esto último es importante porque advierte que cualquier derecho establecido en algún tratado es de observancia obligatoria para todas las personas que se encuentran en el país.

A partir de lo anterior, se comenzó a estructurar un marco protector de derechos, entre los que destacan la no discriminación y la igualdad ante la ley, mismos que se encuentran previstos en diversos tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo primero refiere que “**todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como**

PAGE \\*  
MERGE  
FORMA  
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”**

En el mismo sentido, la Convención Americana de los Derechos Humanos, en torno a la igualdad dispone en su artículo 24, que **“todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”**

Y por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en el numeral 2.2 que: **“Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”**

Tratados todos ratificados a nombre de México por el Senado de la República.

Como consecuencia, nuestro País y el Estado de Morelos como integrante del Pacto Federal que nos une como República, estamos obligados a reconocer que todos somos iguales, que lo correcto es hablar de personas, no de género<sup>1</sup> binario referido al hombre y mujer, y por tanto, resulta obligación del Estado reconocer y garantizar el libre desarrollo de las personas, entre las cuales de manera destacada, con esta iniciativa quiero reconocer a quienes forman parte de la las comunidades LGTTTIQ+, a quienes con esta reforma que propongo, se les reconocerá plenamente en la Constitución como personas con derecho a la ciudadanía morelense.

En su propuesta legislativa presentada en el Congreso de la Unión, los Diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Marco Antonio Mendoza Bustamante<sup>2</sup>, sostienen que comunidad LGTTTIQ+, puede ser entendida como:

**“Un grupo de personas que tiene una atracción sexual y/o afectiva por alguien del mismo sexo y género o hacia ambos sexos y géneros; dentro de la comunidad también se encuentran las personas que tienen una identidad o género que no**

<sup>1</sup> Género y sexo no son sinónimos, el género alude al rol social que se le asigna a una persona según su sexo, mientras que el sexo son las condiciones biológicas de una persona.

<sup>2</sup> Gaceta Legislativa , Cámara de Diputados Federales, mes de septiembre de 2021.





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



corresponde con el sexo asignado al nacer y otros más que no se sienten identificados con ningún género o identidad. Las letras significan: (L) lesbiana, (G) gay, (B) bisexual, (T) travesti, (T) transgénero, (T) transexual, (I) intersexual, (Q) queer, (A) asexual y (+) el signo de más representa al resto de personas que aún no se identifican en ninguna de las definiciones anteriores.<sup>6</sup>

Desde hace ya cinco décadas y a raíz de los avances que se han desarrollado en materia de derechos humanos, poco a poco, se ha comenzado a generar un movimiento que pretende lograr el pleno reconocimiento de la comunidad LGBTTTIQ+.

Esta comunidad no necesariamente se identifica con la distinción clásica de los sexos (hombre y mujer) o de géneros (femenino o masculino), sino que su identidad se estructura a partir de cómo deciden conformar su vida de acuerdo con el libre desarrollo de su personalidad. Así, cuando se hace alusión al género y al sexo<sup>7</sup> se identifican los siguientes:

**Lesbiana:** una mujer que siente atracción emocional, romántica y sexual hacia otra mujer.

**Gay:** un hombre o una mujer que se siente atraído emocional, romántica y sexualmente hacia otra persona del mismo género; algunas personas solo utilizan el término en referencia a los hombres gay. Es preferible utilizar la palabra gay en vez de la palabra homosexual, palabra que tiene referencias clínicas y que algunas personas encuentran ofensivas.

**Bisexualidad:** capacidad de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, tanto como de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

**Travesti:** Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

**Transgénero:** Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales

PAGE \\*  
MERGE  
FORMA  
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

**Transexual:** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica — hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

**Intersexual:** una persona que nace con una combinación de características biológicas masculinas y femeninas, como cromosomas o genitales, que puede dificultarles a los médicos la tarea de asignarles un sexo masculino o femenino. La intersexualidad es una variación que sucede naturalmente en los seres humanos y no es un problema médico. Se estima que 1 de cada 100 personas lo son. Hay muchas variaciones de intersexualidad. Algunas personas intersexuales tienen órganos sexuales internos o genitales ambiguos; por ejemplo, las personas que tienen tanto tejido ovárico como testicular. Otras tienen una combinación cromosómica que no es XY (masculina) y XX (femenina); por ejemplo, XXY. Además, algunas personas nacen con genitales que aparentan ser totalmente masculinos o totalmente femeninos, pero sus órganos internos o las hormonas que segregan durante la pubertad no coinciden.

**Asexual:** personas que por decisión propia y también parejas que de mutuo acuerdo, deciden libremente no tener relaciones sexuales.”

Además de los anteriores, actualmente también se hace alusión al género **no binario** el cual, puede ser entendido como aquellas personas que se identifican tanto con el género femenino y el masculino y, por tanto, no aceptan categorías absolutas como hombre o mujer, sino que propugnan la existencia de una integración del género.

En este sentido, al ser tantas y tan variadas las formas en que la comunidad LGBTTTIQ+ estructura su identidad de género que la idea de “hombre y mujer” es insuficiente para poder integrar su reconocimiento en la ley<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.170 Doc. 184,





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Por ello, a pesar de los avances que se han desarrollado en materia de derechos humanos, nuestra Constitución local, en sus artículos 13 y 19 solo reconoce a las personas y a los ciudadanos en una dinámica binaria, es decir, como varón y como mujer.

No resulta extraño, ya que la evolución social avanza de manera lenta, y hace poco, solo el hombre era el único reconocido por la ley; después se reconoció a la mujer. En ese mismo orden de ideas, y bajo un principio de progresividad, **la Constitución ya no puede seguir distinguiendo a las personas por su sexo o género y en cambio, debe pasar a reconocer sus derechos como seres humanos y ciudadanos desde el principio de progresividad.**

Por cuanto a la expresión “**ancianos**” contenida dos veces en la fracción III del mismo artículo 19 debe ser sustituida por la expresión “personas mayores”, ya que la primera tiene una connotación lingüística discriminatoria. Al respecto cito la siguiente bibliografía:

“¿Cuál es la denominación correcta? **Persona Mayor o Adulto Mayor.** Persona mayor, adulto mayor, viejo, anciano, abuelo/a, jubilado son algunas de las denominaciones con las que nos referimos a las personas de más de 60 o 65 años de edad.

Algunas de las denominaciones que utilizamos para referirnos a las personas de más de 60 o 65 años son prejuiciosas o representan una visión negativa de la población envejecida a nivel socio – cultural. Por eso es muy importante utilizar los términos apropiados. Pero... ¿Cuáles son los correctos?

En la [Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos de las Personas Mayores](#) define en su artículo 2º, como “Persona mayor”, a aquella de sesenta años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los sesenta y cinco años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

La [Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos de las Personas Mayores](#) funciona como bisagra para el encuadre y la utilización de determinados conceptos.

PAGE \\*  
MERGE  
FORMA  
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



	Expresiones Anteriores a la Convención Interamericana de Protección Derechos de las Personas Mayores	Expresiones Posteriores a la Convención Interamericana de Protección Derechos de las Personas Mayores
Edad	Viejito(a) Anciano(a) Abuelo(a), abuelito (a), tatita cuando no existe relación de parentesco Adulto mayor (este término cambió al adoptar el Enfoque de Género)	Persona mayor
Historia de Vida	Ciclo de Vida	Curso de Vida Trayectoria de Vida
Diagnóstico	Demencia senil Senilidad Deterioro Psico-Orgánico Aterosclerosis	Demencia Tipo específico de Demencia (Ej. Demencia tipo Alzheimer, Frontotemporal, Vascular, etc.) Trastorno neurocognitivo mayor y menor
Capacidad	Incapaz Discapacitado	Persona con discapacidad
Funcionalidad	Postrado	Dependiente severo
Conducta	Calificaciones sobre las personas (Ej. Agresivo, inquieto, sexualmente desinhibido, difícil)	Cambios en el comportamiento/conducta Expresión de necesidades insatisfechas Síntomas psicológicos y conductuales (incluye síntomas afectivos)

PAGE \\*  
MERGE  
FORMA  
T2

Cuadro extraído de [BEA GERONTOLOGA](#).

Por cuanto a la propuesta de reforma relativa a los inicios d y e de la fracción III del mismo artículo 19 constitucional a que me he venido refiriendo, es legalmente valido sustituir en el texto la palabra “**equidad**” por el de **igualdad**” por dos razones. La primera,



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



para no incurrir en una antinomia, pues el primer párrafo de este artículo se establece la palabra igualdad en su primer párrafo, y de forma inapropiada, es decir como si fueran sinónimos, habla de equidad, en los incisos mencionados.

Y esa es la principal razón que justifica el cambio. En efecto, de acuerdo con Mónica Mancero Acosta, citada en <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/2014/1/igualdad-o-equidad>; dice que el sociólogo chileno Antonio Garretón, “la equidad apunta a la igualdad de oportunidades individuales para la satisfacción de un conjunto de necesidades básicas o aspiraciones definidas socialmente, la igualdad apunta a la distancia entre categorías sociales respecto del poder y la riqueza, o si se quiere del acceso a instrumentos que determinan el poder sobre lo personal y el entorno. Una sociedad puede ser a la vez equitativa pero desigual”. Y continúa esta autora, cuyas palabras hago propias: “La equidad significa que cada uno recibe lo que le corresponde o merece. La igualdad, en cambio, implica recibir el mismo trato sin considerar diferencias. Igualdad es tener los mismos derechos ante la Ley; el derecho humano a la igualdad siempre va aparejado a la no discriminación”.

Finalmente, mi última propuesta de reforma, consta en los párrafos penúltimo y último del artículo 19 en cuestión, que actualmente habla de “**Los morelenses**” que no resulta

PAGE \\*  
MERGE  
FORMA  
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



una expresión de lenguaje incluyente, razón por la que debe cambiar por la expresión “Las y los morelenses” en ambos párrafos, ya que mediante el uso de un lenguaje incluye reeducamos a la sociedad donde vivimos.

### CUADRO COMPARTIVO

Para hacer más explícito el propósito de esta iniciativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE REFORMAR
<p><b>ARTICULO *13.-</b> Son ciudadanos del Estado los varones y mujeres que, teniendo la calidad de morelenses, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Haber cumplido 18 años;            II.- Tener un modo honesto de vivir;            y            III.- Residir habitualmente en el territorio del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO *19.-</b> La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política</p>	<p><b>ARTICULO *13.-</b> Son ciudadanos del Estado las personas que, teniendo la calidad de morelenses, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Haber cumplido 18 años;            II.- Tener un modo honesto de vivir;            y            III.- Residir habitualmente en el territorio del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO *19.-</b> La personas en el Estado de Morelos tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados</p>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, **la mujer**, las personas con discapacidad y las personas **adultas** mayores.

La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:

I, II.- ...

III.- Los **ancianos** tienen derecho de acuerdo con la dignidad humana, a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, de parte de sus familiares.

Por su parte, de manera subsidiaria, las autoridades estatales y municipales promoverán programas y acciones para atender las necesidades de los **ancianos**.

IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:

d) Las bases para que las políticas públicas promuevan el acceso de las mujeres al uso, control y beneficio de los bienes y servicios, en igualdad de circunstancias de **los varones**;

e) .- ...

f) .- ...

Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, **a** la mujer, **a** las personas con discapacidad y **a** las **personas mayores**.

La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:

I, II.- ...

III.- **Las personas mayores** tienen derecho de acuerdo con la dignidad humana, a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, de parte de sus familiares.

Por su parte, de manera subsidiaria, las autoridades estatales y municipales promoverán programas y acciones para atender las necesidades de **las personas mayores**.

IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:

a) Las bases para que las políticas públicas promuevan el acceso de las mujeres al uso, control y beneficio de los bienes y servicios, en igualdad **de las demás personas**

b) .- ...

c) .- ...

PAGE \\*  
MERGE  
FORMA

T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



<p>d) Las disposiciones que reconozcan la <b>equidad</b> de género en el servicio público y en los cargos de elección popular;</p> <p>e) Los subsidios, subvenciones, estímulos fiscales o apoyos institucionales para aquellas personas físicas o morales que implementen la <b>equidad</b> de género en sus empresas o negocios;</p> <p><b>Los morelenses</b> que de acuerdo a los estudios socioeconómicos de los distintos órganos de Gobierno, que se determinen que viven en condiciones de pobreza extrema, tienen derecho a acceder a los programas sociales y por lo tanto, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, tienen la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias, a efecto de determinar quienes se encuentran en pobreza extrema, registrarlos en los padrones correspondientes y beneficiarlos prioritariamente con los apoyos derivados de los programas que a nivel Federal, Estatal y Municipal se otorgan y que son proporcionados a través o por las autoridades locales. Lo anterior, con independencia de la atención que debe otorgarse a los grupos vulnerables y en pobreza.</p> <p><b>Los habitantes</b> de Morelos que ingresen a los Institutos de Salud Pública del Estado, recibirán la totalidad de medicamentos que comprende el cuadro básico, material de curación e insumos necesarios para su correcta recuperación.</p>	<p>d) Las disposiciones que reconozcan la <b>igualdad</b> de género en el servicio público y en los cargos de elección popular;</p> <p>e) Los subsidios, subvenciones, estímulos fiscales o apoyos institucionales para aquellas personas físicas o morales que implementen la <b>igualdad</b> de género en sus empresas o negocios;</p> <p><b>Las y los morelenses</b> que de acuerdo a los estudios socioeconómicos de los distintos órganos de Gobierno, que se determinen que viven en condiciones de pobreza extrema, tienen derecho a acceder a los programas sociales y por lo tanto, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, tienen la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias, a efecto de determinar quienes se encuentran en pobreza extrema, registrarlos en los padrones correspondientes y beneficiarlos prioritariamente con los apoyos derivados de los programas que a nivel Federal, Estatal y Municipal se otorgan y que son proporcionados a través o por las autoridades locales. Lo anterior, con independencia de la atención que debe otorgarse a los grupos vulnerables y en pobreza.</p> <p><b>Las personas habitantes</b> de Morelos que ingresen a los Institutos de Salud Pública del Estado, recibirán la totalidad de medicamentos que comprende el cuadro básico, material de curación e insumos necesarios para su correcta recuperación.</p>
--	---





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



--	--

## IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia, puedo afirmar que esta armonización legislativa para hacer vigente el principio constitucional de progresividad en materia de derechos humanos, no genera ningún impacto presupuestal, tampoco incrementa las estructuras administrativas gubernamentales ni engrosa el capítulo de servicios personales remunerados el presupuesto de egresos del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 y 19 FRACCIONES III y IV INICISO a), d) y e); ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA DEJAR ATRÁS LA CATEGORÍA BINARIA QUE SOLO MENCIONA AL VARÓN Y A LA MUJER COMO CIUDADANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS, COMO LOS SUJETOS DE DERECHO, Y POR CONSECUENCIA, ELIMINAR CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN HACIA LOS GRUPOS SOCIALES IDENTIFICADOS CON LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+; ESTO, ACORDE AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, para quedar como sigue:**

PAGE \\*  
MERGE  
FORMA  
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se reforma el artículo 13 de para quedar como sigue:

**ARTICULO \*13.-** Son ciudadanos del Estado **las personas** que, teniendo la calidad de morelenses, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años;
- II.- Tener un modo honesto de vivir; y
- III.- Residir habitualmente en el territorio del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se reforma el artículo 19 de para quedar como sigue:

**ARTÍCULO \*19.-** **La personas en el Estado de Morelos** tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, a la mujer, a las personas con discapacidad y a las **personas mayores**.

La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:

- I, II.- ...

PAGE \\*  
MERGE  
FORMA

T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



III.- **Las personas mayores** tienen derecho de acuerdo con la dignidad humana, a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, de parte de sus familiares.

Por su parte, de manera subsidiaria, las autoridades estatales y municipales promoverán programas y acciones para atender las necesidades de **las personas mayores**.

IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:

- a) Las bases para que las políticas públicas promuevan el acceso de las mujeres al uso, control y beneficio de los bienes y servicios, en igualdad **de las demás personas**
- b) .- ...
- c) .- ...
- d) Las disposiciones que reconozcan la **igualdad** de género en el servicio público y en los cargos de elección popular;
- e) Los subsidios, subvenciones, estímulos fiscales o apoyos institucionales para aquellas personas físicas o morales que implementen la **igualdad** de género en sus empresas o negocios;

**Las y los morelenses** que de acuerdo a los estudios socioeconómicos de los distintos órganos de Gobierno, que se determinen que viven en condiciones de pobreza extrema, tienen derecho a acceder a los programas sociales y por lo tanto, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, tienen la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias, a efecto de determinar quienes se encuentran en pobreza extrema, registrarlos en los padrones correspondientes y beneficiarlos prioritariamente con los apoyos derivados de los programas que a nivel Federal, Estatal y Municipal se otorgan

y que son proporcionados a través o por las autoridades locales. Lo anterior, con independencia de la atención que debe otorgarse a los grupos vulnerables y en pobreza.

**Las personas habitantes** de Morelos que ingresen a los Institutos de Salud Pública del Estado, recibirán la totalidad de medicamentos que comprende el cuadro básico, material de curación e insumos necesarios para su correcta recuperación.





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase al Supremo Poder Reformador del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales conducentes.

**SEGUNDA.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el mes de octubre del año dos mil veintiuno.

PAGE \\*  
MERGE  
FORMA  
T2

## SALUDOS REVOLUCIONARIOS

**DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ.**  
**COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL**  
**TRABAJO EN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**MORELOS.**

tvrr/jls



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



PAGE \\*  
MERGE  
FORMA  
T2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.